

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

LINEAMIENTOS para llevar a cabo la evaluación para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2019-2020. LINEE-01-2019.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2019-2020. LINEE-01-2019.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30., fracción IX, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15, fracción III; 28, fracciones I y III, incisos a), f) y g); 38, fracciones VI y XXI, 47, 48, 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 3, 7, fracciones I y III incisos a), f), g) y h); 13, fracción III, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y 29, fracciones I y II de la Ley General de Educación, y

CONSIDERANDO

Que con base en los artículos 14 y 15, fracción III, 28, fracciones I, III inciso a), f) y g), 38, fracciones VI y XXI, 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto diseñará y expedirá los lineamientos en el marco del Servicio Profesional Docente para la Educación Básica y Media Superior que imparte el Estado, para llevar a cabo la evaluación respecto del ingreso al Servicio Profesional Docente, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan.

Que la Ley General del Servicio Profesional Docente en los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 establece que el Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades necesarias.

Que de conformidad con los artículos 29, fracciones I y II de la Ley General de Educación, corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y emitir los lineamientos a que se sujetarán todas las Autoridades Educativas para realizar las evaluaciones que les correspondan en el marco de sus atribuciones.

Que la Junta de Gobierno del Instituto, con fundamento en el artículo 38, fracción VI, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que le da atribuciones para aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere la Ley, expide los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2019-2020. LINEE-01-2019

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO

Artículo 1. Los presentes lineamientos son aplicables para el ciclo escolar 2019-2020, y tienen por objeto establecer y describir los procesos de evaluación para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes según corresponda.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos se emplearán las definiciones siguientes:

I. Aplicador: A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación.

II. Aplicador con modalidad de Revisor: A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa, Autoridad Educativa Local u Organismo Descentralizado con la función temporal y específica de participar en la revisión de los productos de evaluación por rúbricas para el Concurso de ingreso en la Educación Básica y Media Superior, para el ciclo escolar 2019-2020.

III. Autoridades Educativas: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, la Ciudad de México y municipios.

IV. Autoridad Educativa Local: Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y de la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo.

V. Calendario: Al calendario vigente para la implementación de los concursos y procesos de evaluación establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para el ciclo escolar 2019-2020.

VI. Concurso de Oposición: Al concurso público que tiene como finalidad garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes, según corresponda, para el ingreso al servicio público educativo o en su caso para la promoción a cargos con funciones de Dirección o de Supervisión, tanto en la Educación Básica, como en la Educación Media Superior y se realice en los términos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente y con los Criterios Técnicos que para el efecto determine el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

VII. Coordinación: Es la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

VIII. Coordinador de la Aplicación en la Sede: Es la persona física designada o contratada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado para realizar una función temporal y específica como responsable del conjunto de actividades relativas a la aplicación de los instrumentos de evaluación de los concursos de oposición.

IX. Coordinador de Sede de Aplicación: Es la persona física seleccionada por la Secretaría, para realizar la función temporal de coordinar las actividades que se lleven a cabo en la sede de aplicación que se le asigne.

X. Criterios Técnicos: Son los criterios emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que aseguran la validez de los resultados de las evaluaciones y que se refieren al desarrollo, aplicación, calificación y documentación de las mismas.

XI. Educación Básica: Al tipo educativo que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos.

XII. Educación Media Superior: Al tipo educativo que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

XIII. Indicador: Al instrumento utilizado para determinar, por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir.

XIV. Instituto: Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

XV. Listas de Prelación: Sustentantes con puntuación igual o mayor a la que establezca el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación como resultado idóneo; deberá ordenarse de mayor a menor puntaje, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación.

XVI. Nombramiento: Al documento que expida la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado para formalizar la relación jurídica con el Personal Docente y con el Personal con Funciones de Dirección o Supervisión. En razón de su temporalidad podrá ser:

- a. Provisional: Es el Nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses;
- b. Por Tiempo Fijo: Es el Nombramiento que se otorga por un plazo previamente definido, y
- c. Definitivo: Es el Nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y de la legislación laboral.

XVII. Observadores: Al o los representantes acreditados de organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior de carácter público, asociaciones de padres de familia, así como madres, padres de familia y/o tutores y los demás previstos en la Ley General de Educación y Ley General del Servicio Profesional Docente, que participan en las etapas de los procesos de evaluación del ingreso al Servicio Profesional Docente y de promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y funciones de Asesoría Técnica Pedagógica de conformidad con los presentes lineamientos.

XVIII. Organismo Descentralizado: A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior.

XIX. Parámetro: Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad. Refiere a lo que un profesional debe demostrar en el dominio de conocimientos y desarrollo de habilidades en el cumplimiento de sus funciones profesionales.

XX. Perfil: Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descritos específicamente.

XXI. Personal Docente: Al profesional en la Educación Básica y Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.

XXII. Personal Docente con Funciones de Tutoría: Al docente que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y de los presentes lineamientos, y tiene la responsabilidad de brindar un conjunto de acciones sistemáticas de acompañamiento, apoyo y seguimiento personalizado al nuevo docente en su incorporación al servicio público educativo.

XXIII. Personal Técnico Docente: A aquél con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Básica y Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado.

XXIV. Plaza o plazas: Refiere tanto a las "plazas de jornada", como a las de "hora/semana/mes".

XXV. Reporte de plazas vacantes: Al reporte de las plazas de docentes y técnicos docentes, que incluya todas las categorías (docentes y técnicos docentes, por nivel, tipo de servicio, modalidad, asignatura y taller) vacantes definitivas, de nueva creación y temporales, que serán ocupadas por concurso de oposición que entregan las Autoridades Educativas al Instituto.

XXVI. Responsable de la Sede de Registro: Es la persona física designada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, para llevar a cabo la función temporal y específica de coordinar en la sede que se le asigne al personal responsable de la revisión de documentos y a los responsables de la mesa de registro de los aspirantes a los concursos de oposición.

XXVII. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

XXVIII. Servicio Profesional Docente o Servicio: Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

XXIX. SNRSPD: Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente.

XXX. Supervisor del INEE o Supervisor: A la persona acreditada por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para verificar el cumplimiento de las diferentes actividades de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior, así como para recopilar información relevante sobre dichos procesos que sirvan para su retroalimentación y mejora.

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2019-2020

CAPÍTULO I

DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN

Artículo 3. El ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que deberán sujetarse a los términos y criterios establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 4. El Concurso de Oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior tiene como finalidad garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades de quienes ingresen al Servicio, y se realiza en los términos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente y con base en los Criterios Técnicos emitidos por el Instituto.

Con el objeto de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del Personal Docente de nuevo Ingreso al Servicio Profesional Docente, durante un periodo de dos años tendrá el acompañamiento de un tutor designado por las Autoridad Educativas Locales y los Organismos Descentralizado según corresponda.

Artículo 5. El Concurso de Oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente se llevará a cabo de acuerdo con los criterios, fases y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos, mismos que son de observancia obligatoria para todas las Autoridades Educativas, Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados y los diversos actores involucrados en su ejecución, y serán sujetos a la verificación normativa que determine el Instituto para vigilar y dar seguimiento a su cumplimiento.

Artículo 6. Cuando el caso lo justifique a juicio de las Autoridades Educativas, Autoridades Educativas Locales o los Organismos Descentralizado y con anuencia de la Secretaría, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, circunstancia que deberá notificarse oportunamente al Instituto.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCESOS DE VALIDACIÓN

Perfiles, parámetros e indicadores

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, determinar los perfiles del personal Docente y Técnico Docente en Educación Básica y Educación Media Superior, con base en un esquema de trabajo conjunto con las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados. La Secretaría, a través de la Coordinación, establecerá esquemas de coordinación con las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores, inclusive complementarios, para el Ingreso en Educación Básica y Educación Media Superior.

Corresponde al Instituto validar y autorizar los parámetros e indicadores para el Ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior.

I. Los perfiles darán cuenta de los rasgos fundamentales que se requieren para ingresar al Servicio; éstos presentarán los elementos fundamentales del quehacer Docente y Técnico Docente en la Educación Básica y Media Superior, y considerarán la diversidad de los niveles, tipos de servicio, modalidades educativas, asignaturas, subsistemas, componentes profesionales técnicos, talleres o campos disciplinares;

II. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados podrán proponer a la Secretaría, a través de la Coordinación, los perfiles complementarios que sean congruentes con los perfiles para la Educación Básica y Educación Media Superior, y que definan aspectos particulares que demanden las distintas funciones docentes o técnico docentes;

III. Es facultad de la Secretaría, a través de la Coordinación, generar los mecanismos para consensuar los parámetros e indicadores, con las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados correspondientes a los diferentes niveles, tipos de servicio, modalidades educativas, asignaturas, subsistemas, componentes profesionales técnicos, talleres o campos disciplinares;

IV. La Secretaría, a través de la Coordinación entregará al Instituto, los parámetros e indicadores para su revisión y autorización. La entrega se acompañará de los criterios y evidencias que documenten el proceso de construcción de perfiles o en su caso de actualización, así como de una descripción general de las etapas, los aspectos, los métodos e instrumentos propuestos para el proceso de evaluación;

V. El Instituto validará los parámetros e indicadores de conformidad con los perfiles determinados por la Secretaría, a través de la Coordinación. Los criterios para la validación de los parámetros e indicadores serán: congruencia, pertinencia, generalización, suficiencia y claridad;

- a. La congruencia se refiere a que el contenido del parámetro corresponda con la dimensión del perfil y el del indicador con el parámetro.
- b. La pertinencia permite reconocer si el parámetro y el indicador son útiles, adecuados y procedentes para valorar y medir lo que se proponen.
- c. La generalización permite valorar el grado de independencia del parámetro y sus indicadores respecto del lugar o condiciones culturales, sociales o laborales.

- d. La suficiencia se refiere a que el parámetro contiene la información necesaria para evaluar un aspecto de la dimensión, y el indicador para evaluar un aspecto del parámetro.
- e. La claridad se refiere a la precisión con que se expresa el parámetro y los indicadores, así como la presencia de acciones observables susceptibles de ser evaluadas.

VI. La validación de parámetros e indicadores se realizará mediante comités académicos conformados por especialistas en evaluación y en las disciplinas y funciones a las que refieran. A través del trabajo de estos comités se vigilará el cumplimiento de los criterios de idoneidad de los parámetros e indicadores establecidos por el Instituto;

VII. Las pruebas de validación de los parámetros e indicadores se realizarán conforme al Calendario publicado. El Instituto presentará a la Secretaría, a través de la Coordinación, los resultados de las pruebas de validación y, en su caso, especificará las observaciones que se deberán atender para su autorización, y

VIII. La Secretaría, a través de la Coordinación, atenderá las observaciones que en su caso formule el Instituto, o expresará las justificaciones correspondientes y remitirá al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores que en su opinión deban autorizarse. El Instituto autorizará los parámetros e indicadores, incorporando en su caso, las adecuaciones correspondientes.

Etapas, aspectos, métodos e instrumentos

Artículo 8. El Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que proponga la Secretaría, a través de la Coordinación, en función de su congruencia con los parámetros e indicadores autorizados, y de su pertinencia para la evaluación para el ingreso al Servicio en Educación Básica. La Coordinación establecerá con el Instituto los mecanismos de interlocución.

El Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos a propuesta de las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, a través de la Coordinación, en función de su congruencia con los parámetros e indicadores autorizados, y de su pertinencia para la evaluación al ingreso al Servicio en Educación Media Superior. La Coordinación establecerá con el Instituto los mecanismos de interlocución.

Se entiende por congruencia a la correspondencia que debe haber entre las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, con los perfiles, parámetros e indicadores autorizados previamente; y por pertinencia, a lo que permite reconocer si el método propuesto para la evaluación es útil, adecuado y procedente para valorar y medir lo que se propone.

I. Una vez que los parámetros e indicadores hayan sido validados y autorizados por el Instituto, la Coordinación entregará la descripción detallada de las etapas, aspectos, métodos e instrumentos para el Concurso de Oposición;

II. Las etapas referirán a los diferentes momentos del proceso de evaluación de los aspirantes para ingresar al Servicio; serán secuenciales y sus resultados definirán, en su caso, el avance subsecuente en el Concurso de Oposición. Cada etapa deberá incluir el uso de métodos e instrumentos específicos y pertinentes para su realización;

III. En la Educación Básica los aspectos se referirán a las dimensiones o contenidos que conforman los perfiles determinados por la Secretaría, a través de la Coordinación, y los que se refiera a perfiles complementarios propuestos por las Autoridades Educativas Locales, que hayan sido aprobados por la Secretaría, a través de la Coordinación;

En la Educación Media Superior, los aspectos se referirán a las dimensiones o contenidos que conforman los perfiles autorizados por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, a través de la Coordinación; y los que se refieran a perfiles complementarios propuestos por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, que hayan sido aprobados por la Secretaría, a través de la Coordinación;

IV. Habrá un conjunto de etapas que correspondan al proceso de evaluación de carácter nacional. Para evaluar perfiles complementarios propuestos por las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados autorizados por la Secretaría, a través de la Coordinación, será necesario programar etapas adicionales a la evaluación nacional;

V. Los métodos aluden a la forma en que se evaluarán los aspectos contenidos en los perfiles y los perfiles complementarios;

VI. El Instituto valorará la congruencia que guarden las etapas, métodos e instrumentos, así como su pertinencia para el Concurso de Oposición para el ingreso al Servicio. Para ello, diseñará criterios y protocolos que permitan validar la congruencia de los aspectos, etapas y métodos con los perfiles, parámetros e indicadores, y en su caso, hará las observaciones correspondientes a la Secretaría, a través de la Coordinación, quien deberá atender con oportunidad a las mismas;

VII. Los instrumentos de evaluación estarán conformados por reactivos, ítems o tareas evaluativas que permitan medir adecuadamente los aspectos a evaluar. Su diseño, aplicación y uso deberá atender los Criterios Técnicos que para el efecto determine y publique el Instituto;

VIII. Para ser aprobados, los instrumentos de evaluación propuestos por la Coordinación, deberán considerar los Criterios Técnicos que establezca el Instituto;

IX. El Instituto revisará la versión final de los instrumentos. En el caso de instrumentos aplicados en línea, revisará la plataforma en la que serán presentados a los sustentantes y en su caso, hará recomendaciones. Asimismo, el Instituto verificará la atención de las recomendaciones consignadas en los Informes Técnicos emitidos como soporte para la autorización de los instrumentos mediante dictamen aprobatorio de los mismos.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROCESO

De las fases del Concurso

Artículo 9. El Concurso para el ingreso, se realizará en todas las entidades federativas de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario.

El Concurso no discriminará a ningún aspirante en menoscabo del ejercicio de sus derechos, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en las convocatorias correspondientes.

I. El Concurso se desarrollará en tres fases:

a) En la primera:

- Publicación y difusión de las convocatorias
- Pre-registro
- Registro, recepción y revisión de la documentación entregada

b) En la segunda:

- Aplicación de instrumentos de evaluación

c) En la tercera:

- Calificación
- Conformación de listas de prelación
- Asignación de cargos o funciones

Cuando se compruebe que un aspirante haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará eliminado del Concurso en cualquiera de las fases, incluso si ya se le hubiese asignado un cargo y otorgado un nombramiento;

II. En las convocatorias quedará definido un periodo para el pre-registro, que se realizará en línea. Cada aspirante deberá realizar el pre-registro para concursar para el ingreso según corresponda. Una vez hecho el pre-registro, el aspirante contará con información sobre la fecha, sede y documentación para llevar a cabo el registro;

III. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar la revisión y en su caso adecuación del SNRSPD atendiendo los requerimientos y sugerencias de las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados;

IV. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, garantizar que la plataforma tecnológica que utilice el SNRSPD cuente con el espacio suficiente para facilitar el tráfico de usuarios, registros y consultas que correspondan a los procesos de evaluación del Concurso;

V. Corresponderá a las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados llevar a cabo el registro de los aspirantes, y establecerán las sedes de registro que sean necesarias en función de la demanda de aspirantes determinada en el pre-registro. Habrá una persona responsable de cada sede que coordinará al personal encargado de la revisión de documentos y del registro, y

VI. En la etapa de registro, los aspirantes presentarán la documentación solicitada. La captura del registro en el SNRSPD será realizada por personal que para tal efecto sea designado por las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados. A los aspirantes que reúnan los requisitos, se les expedirá una ficha de examen con información de la sede de aplicación, fecha y hora en que deberán presentar la evaluación nacional.

De las convocatorias y registro de aspirantes

Artículo 10. Corresponderá a la Secretaría, a través de la Coordinación, emitir en la fecha establecida en el Calendario una Convocatoria Marco que establezca las bases nacionales para la realización de los concursos y a las que deberán ceñirse las convocatorias estatales.

I. La Convocatoria Marco deberá contener:

- a.** El perfil de los Docentes y Técnicos Docentes en Educación Básica y Educación Media Superior según corresponda;
- b.** Incluir todas las categorías docentes y técnico docentes por niveles, tipos de servicio, modalidades educativas, asignaturas, componentes profesionales técnicos, subsistemas, talleres o campos disciplinares, aun cuando al momento de la publicación de la Convocatoria Marco no existieran plazas de nueva creación o vacantes definitivas de todos o algunos de ellos, a fin de atender las necesidades del servicio educativo que se produzcan durante el ciclo escolar;
- c.** Las etapas, los aspectos, métodos e instrumentos que comprenderá la evaluación para el ingreso;
- d.** Las sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación de los instrumentos de evaluación nacionales;
- e.** Los requisitos generales para el registro;
- f.** El periodo del pre-registro, a través del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD);
- g.** El periodo, sedes y horarios para el registro;
- h.** Las guías de estudio y bibliografía de apoyo;
- i.** Los procedimientos de calificación;
- j.** La forma en que se publicarán los resultados;
- k.** Los criterios para la asignación de plazas;
- l.** Los criterios de desempate establecidos por el Instituto, y
- m.** Otros elementos que el Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, determinen;

II. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, con base en la Convocatoria Marco, podrán publicar en la fecha indicada en el Calendario una convocatoria en la que se precise información adicional que sea relevante para que los sustentantes conozcan las características del proceso de aplicación, los requisitos para la asignación de nombramientos y la contratación correspondiente. Se incluirá información sobre los siguientes elementos:

- a.** Las plazas de Docentes y Técnicos Docentes de nueva creación o vacantes existentes al momento de expedir la Convocatoria;
- b.** Los requisitos específicos asociados a la asignación de plazas una vez obtenido el nivel de idoneidad requerido en los resultados del Concurso;
- c.** El periodo para el pre-registro a través del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD);
- d.** El periodo para el registro;
- e.** Las sedes de registro;
- f.** La forma y fechas en que se publicarán los resultados definitivos, en consonancia con lo establecido en la Convocatoria Marco;
- g.** Las características de los instrumentos de las evaluaciones complementarias o adicionales y, en su caso, el número de sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación;
- h.** Los criterios de desempate en los procesos de calificación serán establecidos por el Instituto;

i. El procedimiento de asignación de plazas;

j. Los mecanismos de participación de observadores, y

k. Otros elementos que las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados determinen y no contravengan lo dispuesto en la Convocatoria Marco;

III. La Convocatoria Marco y las que emitan, en su caso, las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados establecerán las características de los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional Docente. Podrán participar todos aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos;

IV. Las convocatorias estatales para el Concurso de Oposición de ingreso al Servicio Profesional Docente, ciclo escolar 2019-2020, que se publiquen de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario, serán públicas y abiertas de conformidad con el artículo 24 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

V. Los requisitos que se establezcan en las convocatorias que emitan las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados garantizarán igualdad de condiciones a los participantes;

VI. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, aprobar las convocatorias que emitan las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados de acuerdo con los presentes lineamientos, dentro de las fechas establecidas en el Calendario, y

VII. Las convocatorias deberán publicarse tanto en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD), en los portales electrónicos de las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados y, en su caso, en los periódicos de mayor circulación nacional y local, de conformidad con lo establecido en el Calendario publicado.

Artículo 11. La Secretaría, a través de la Coordinación, publicará en el SNRSPD con máximo cinco días hábiles posteriores a la publicación de la Convocatoria Marco la información necesaria y suficiente al Concurso de Oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior, y operará a través del mismo, las etapas de pre-registro y registro de los aspirantes, la consulta de las convocatorias y de los resultados del Concurso a nivel nacional, por entidad federativa, preservando la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes.

Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados realizarán las etapas de pre-registro y registro, así como la publicación de toda la información necesaria y suficiente relativa al Concurso, únicamente a través del SNRSPD. No estará permitido el uso de plataformas informáticas distintas a la establecida por la Secretaría, a través de la Coordinación, y

Los aspirantes podrán consultar las guías de estudio del examen a partir de la fecha que establezca el Calendario, las guías de estudio del examen en el SNRSPD y, en su caso, en los sitios respectivos determinados por las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados. Las guías de estudio deberán incluir los contenidos que serán evaluados y la bibliografía que los aspirantes podrán consultar para su preparación, y serán publicadas con suficiente oportunidad para apoyar la preparación de los aspirantes que presentarán las evaluaciones correspondientes.

De las sedes de aplicación

Artículo 12. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados planearán con suficiente antelación las diferentes tareas y actividades concernientes a la aplicación de instrumentos a efecto de disponer de tiempos razonables para su ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de los presentes lineamientos. Se definirán también los mecanismos correspondientes para lograr una coordinación interinstitucional eficaz, así como la comunicación oportuna de las decisiones que se tomen para el desarrollo de cada una de las actividades del proceso de aplicación de instrumentos.

Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados de manera invariable y con independencia de cualquier circunstancia, deberán de notificar con la debida anticipación al Instituto, las fechas y sedes programadas para la aplicación de los instrumentos de evaluación en cada una de las entidades federativas, así como los enlaces que tengan a bien designar con el mismo, a efecto de programar las actividades en materia de supervisión, dentro del marco de las atribuciones legales y normativas que le corresponden.

Artículo 13. Corresponderá a las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados instalar sedes suficientes para la aplicación de los instrumentos de evaluación en función del número de aspirantes, así como determinar su ubicación geográfica. Cada sede deberá contar con las condiciones de infraestructura y equipamiento, en su caso, necesarias para la adecuada aplicación de los instrumentos; éstas deberán darse a conocer a los docentes y al Instituto de forma oportuna, sin menoscabo de habilitar sedes adicionales a las inicialmente previstas. En la medida de lo posible se evitarán los cambios de último momento en la definición de las sedes de aplicación y, en su caso, deberá de garantizarse la información oportuna de estos cambios para los sustentantes.

Artículo 14. Corresponderá a las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados conforme al artículo 8, fracción III y 9, fracción VII de la Ley General del Servicio Profesional Docente, la selección y capacitación de aplicadores de acuerdo con los Criterios Técnicos que para tal efecto sean publicados por el Instituto en su página de Internet.

Artículo 15. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán garantizar la suficiencia y oportunidad de los materiales para la capacitación de aplicadores.

Artículo 16. En cada sede habrá:

I. Un Coordinador de la Sede de Aplicación, responsable de dar seguimiento al proceso asegurando el cumplimiento de los lineamientos; atender las situaciones que se presenten durante la aplicación; enviar a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) los reportes de asistencia de los aspirantes y, en caso de que la aplicación sea escrita, trasladar los materiales para su entrega al centro de resguardo que corresponda, para su concentración en la Coordinación;

II. Uno o varios Coordinadores de Aplicación en la Sede, responsables de controlar la aplicación de la evaluación en una sede; recibir del Coordinador de Sede de Aplicación, en su caso, los materiales de apoyo para la aplicación, cuando la misma sea escrita; designar aplicadores para cada grupo, llenar los formatos de control; reportar la asistencia al Coordinador de la Sede de Aplicación y, en su caso, levantar las actas administrativas o de irregularidades que se presenten durante la aplicación. En cada sede de aplicación las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados designará al menos un coordinador. En las sedes grandes, se designará al menos un coordinador por cada 10 grupos de aspirantes;

III. Aplicadores, responsables de controlar el ingreso al aula previa identificación de los sustentantes, proporcionar instrucciones generales, distribuir el material que corresponda según el tipo de aplicación, indicar en lugar visible la hora de inicio y conclusión de la evaluación, y supervisar la aplicación. Se designarán aplicadores para cada grupo de acuerdo a la forma de aplicación de la evaluación, de conformidad con los criterios que fije la Coordinación;

IV. Aplicadores con modalidad de Revisor, que de conformidad con los Criterios Técnicos que establezca el Instituto, participarán en la aplicación de aquellos instrumentos de evaluación que serán calificados mediante rúbricas de valoración para determinar el nivel de idoneidad del sustentante en la tarea de evaluación presentada, y

V. En función de los instrumentos a utilizar en el Concurso, corresponderá a las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados la selección y capacitación de otras figuras que intervengan en los procesos de evaluación, de acuerdo con los Criterios Técnicos que determine el Instituto conjuntamente con la Coordinación.

Artículo 17. La Coordinación, deberá garantizar la presencia del personal que estará a cargo de la aplicación de los instrumentos de evaluación en cada sede, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de los presentes lineamientos.

De la aplicación de instrumentos de evaluación

Artículo 18. El Concurso para el ingreso se realizará, de manera simultánea con el horario del centro del país, en todas las entidades federativas de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados garantizarán la aplicación de los instrumentos en estricto apego a lo establecido en las etapas, aspectos, métodos e instrumentos.

Artículo 19. Por lo menos un día antes de la aplicación en línea y durante ella, la Coordinación será la responsable de validar lo siguiente:

I. Que se cuente con los equipos suficientes para la evaluación;

II. Que el sistema informático con el que se aplicará la evaluación funcione adecuadamente durante la aplicación de los instrumentos, para lo cual deberá ser instalado, y tendrá que ser suficiente, adecuado y debidamente probado;

III. Que el instrumento de evaluación corresponda al nivel, tipos de servicio, modalidades educativas, asignaturas, subsistemas, componentes profesionales técnicos, talleres o campos disciplinares al que pertenece el sustentante;

IV. Que todos los sustentantes que realizaron el proceso de pre-registro y registro se encuentren en la lista que emite la Coordinación para la aplicación de los instrumentos de evaluación;

V. Que el usuario y contraseña correspondan a cada sustentante;

VI. Que la fuerza pública se abstenga de ingresar al aula de aplicación de los instrumentos de evaluación, salvo en las condiciones excepcionales debidamente acreditadas que lo ameriten, y

VII. Que los espacios que ocuparán los sustentantes durante la aplicación, cuenten con las condiciones adecuadas, relativas a iluminación, temperatura y espacio funcional de acuerdo al número de sustentantes por aula.

Artículo 20. Una vez iniciada la aplicación efectiva no habrá tolerancia para el ingreso por parte de los sustentantes a las aulas donde se lleva a cabo la aplicación de instrumentos de evaluación. Queda estrictamente prohibido a los sustentantes ingresar al aula con teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, memorias de almacenamiento de datos, cámaras fotográficas, apuntes, libros, calculadoras o cualquier dispositivo o medio material que contenga información relacionada con el instrumento de evaluación.

En caso de que algún sustentante utilice algún material de los descritos en el párrafo anterior durante la aplicación de los instrumentos de evaluación, su evaluación será nula.

Artículo 21. El Instituto vigilará que la duración de los periodos de aplicación sea la adecuada y que no afecte el desempeño de los sustentantes en la aplicación de los instrumentos de evaluación.

Artículo 22. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados participarán de las medidas de seguridad que se establezcan para el resguardo, aplicación y vigilancia de los instrumentos de evaluación.

Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, en conjunto con las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, implementar mecanismos óptimos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación, desde su desarrollo y construcción, así como, en su caso, el resguardo durante la impresión, empaquetamiento, distribución en las entidades y sedes de aplicación, durante la aplicación y su posterior recuperación para el procesamiento y calificación. El Instituto, podrá dar seguimiento a la implementación y resultados de dichos mecanismos.

Artículo 23. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados contarán con protocolos de seguridad en caso de contingencias ambientales como sismos o incendios.

CAPÍTULO IV

DE LOS RESULTADOS INDIVIDUALIZADOS Y DICTAMEN CON RECOMENDACIONES

Artículo 24. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar el proceso de captura de la información que resulte del proceso de aplicación de los instrumentos. El análisis y calificación de los instrumentos de evaluación nacionales los realizará conforme a los Criterios Técnicos que el Instituto determine, para garantizar la validez, confiabilidad y equidad de los resultados de los procesos de evaluación implicados en estos concursos. Al Instituto, con el apoyo de las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, le corresponderá el seguimiento de estos procesos.

I. El Instituto establecerá, a partir de los análisis técnicos respectivos, los niveles de exigencia mínimos referidos a cada instrumento de evaluación y del proceso de evaluación en su conjunto, con el objeto de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes a ocupar una plaza Docente o Técnico Docente en Educación Básica y Educación Media Superior según corresponda, con estricto apego a los Criterios Técnicos que para ello determine el Instituto;

II. La Secretaría, a través de la Coordinación, integrará los resultados obtenidos por los aspirantes en los distintos instrumentos de evaluación nacionales de acuerdo con los aspectos a evaluar, de conformidad con lo aprobado por el Instituto;

III. La Secretaría, a través de la Coordinación, entregará a las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados los resultados de la evaluación nacional de los aspirantes, mismos que serán definitivos e inapelables. El resultado final se integrará considerando los Criterios Técnicos que defina el Instituto, y se registrará en el SNRSPD;

El SNRSPD contendrá la información de los resultados de todos los aspirantes que hayan participado en el Concurso de Oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior;

IV. La Secretaría, a través de la Coordinación, emitirá un dictamen con los resultados individualizados de la evaluación nacional y serán acompañados de observaciones generales que permitan a los aspirantes identificar los conocimientos y habilidades profesionales que necesiten fortalecer, además las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados serán las responsables de emitir un dictamen con los resultados individualizados de evaluación complementaria o adicional; en ambos casos los dictámenes se elaborarán para todos los aspirantes y serán acompañados de observaciones generales que permitan a los aspirantes identificar los conocimientos y habilidades profesionales que necesiten fortalecer;

V. El dictamen de los resultados individualizados se entregará únicamente a cada aspirante. La información de datos personales estará sujeta a las disposiciones en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales de acuerdo con la legislación vigente, y

VI. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán generar los mecanismos necesarios para supervisar la transparencia del proceso de aplicación y reportar a la Coordinación el informe correspondiente, con copia para el Instituto.

CAPÍTULO V

DE LAS LISTAS DE PRELACIÓN Y LA ASIGNACIÓN DE NOMBRAMIENTOS

Artículo 25. En apego a lo dispuesto en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a efecto de atender las necesidades del servicio educativo, las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados asignarán, con estricto apego a las listas de prelación producto de los resultados emanados del Concurso de Oposición, la totalidad de las plazas de nueva creación, las vacantes definitivas y temporales disponibles, así como las que se generen durante el ciclo escolar 2019-2020, de origen federal, federalizadas, estatal y municipal, correspondientes a funciones Docentes y Técnico Docentes en sus diferentes niveles, tipos de servicio, modalidades educativas, asignaturas, componentes profesionales técnicos, subsistemas, talleres o campos disciplinares para lo cual deberán de atender lo siguiente:

I. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán hacer la asignación de las plazas Docentes y Técnico Docentes, a todos los aspirantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en las convocatorias, sin ningún otro requisito adicional y que hayan obtenido un resultado idóneo en el Concurso de Oposición. Esta asignación se realizará considerando las vacantes disponibles y sujetas a concurso como lo establece la Ley General del Servicio Profesional Docente. Las listas de prelación del Concurso 2019-2020 tendrán vigencia hasta el 31 de mayo del año 2020.

Corresponderá a las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados asignar el nombramiento correspondiente para ocupar todas las vacantes y las que se generen durante el ciclo escolar.

De manera extraordinaria y en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 23, fracción II, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en caso de que se agotaran las listas de prelación y hubiese vacantes disponibles, los nombramientos de Docentes y Técnicos Docentes que expidan las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, serán por tiempo fijo y con una duración que no podrá exceder del tiempo remanente y hasta la conclusión del ciclo escolar 2019-2020. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán explicitar los procedimientos seguidos para realizar estos nombramientos e informar de los mismos a la Coordinación y al Instituto;

II. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, en el ámbito de su competencia, establecer las reglas de orden administrativo para que la asignación de plazas de Docentes y Técnico Docentes, según corresponda, se lleve a cabo en apego a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente y cumpla con la notificación plena de los aspirantes para la asignación de plazas; dichas reglas deberá hacerlas del conocimiento de las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados y del Instituto;

III. La Secretaría, a través de la Coordinación, implementará un mecanismo público de información que garantice la asignación de plazas mediante eventos públicos previos al inicio del ciclo escolar. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán acreditar ante el Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, que para la asignación de plazas y expedición del nombramiento que corresponda, se cumplió con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en los presentes Lineamientos, y

IV. En el marco del Concurso de Oposición corresponderá al Instituto, en el ámbito de su competencia, supervisar y dar seguimiento al proceso de asignación de plazas y expedición de nombramientos en sus diferentes niveles, tipos de servicio, modalidades educativas, asignaturas, subsistemas, talleres o campos disciplinares, para lo cual, las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos

Descentralizados deberán hacer del conocimiento del Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, con cinco días hábiles de anticipación, el día en que se llevará a cabo el evento público de asignación de plazas.

Artículo 26. Los resultados obtenidos por los aspirantes se ordenarán de conformidad con los Criterios Técnicos que para tal efecto emita el Instituto.

I. Corresponderá a las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados asignar las plazas Docentes y Técnico Docentes que se encuentren vacantes y estén referidas en las convocatorias, así como los que se generen durante el ciclo escolar;

II. El procedimiento de asignación de plazas para el inicio del ciclo escolar 2019-2020, deberá ser público;

III. Será responsabilidad de las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados la publicación en el SNRSPD de la asignación de plazas durante la vigencia del Concurso de Oposición. De no haber asignado una plaza a un aspirante deberá documentarse por escrito el motivo de esa decisión;

IV. Toda forma de ingreso al Servicio Profesional Docente distinta a lo establecido en los presentes Lineamientos será considerada nula, aplicando lo previsto en los artículos 25, 71 y 75 de la Ley General Servicio Profesional Docente;

V. Los aspirantes podrán interponer recurso de revisión de conformidad con lo establecido en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y

VI. El Instituto supervisará la emisión de los resultados de cada una de las evaluaciones previstas en el presente documento.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

Del proceso de observación ciudadana

Artículo 27. En las etapas de registro, aplicación de los instrumentos de evaluación y en el evento público de asignación de plazas, previo al inicio del ciclo escolar, podrán participar como observadores: representantes de organizaciones no gubernamentales, de organizaciones de la sociedad civil y de padres de familia, así como de universidades públicas acreditadas.

Artículo 28. Las organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y de padres de familia, así como las universidades públicas que deseen participar como observadores deberán contar con un documento formal que acredite su constitución, tener al menos un año de antigüedad e inscribirse en la Convocatoria correspondiente que emita el Instituto; en su defecto, de conformidad con los mecanismos que determinen la Secretaría, a través de la Coordinación, las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, conforme a su competencia.

Artículo 29. Corresponderá al Instituto acreditar ante las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, por conducto de la Coordinación, a las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria que emita, y establecer mecanismos para su participación como observadores. La lista de observadores acreditados deberá publicarse en el SNRSPD.

Artículo 30. Las organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y de padres de familia, así como las universidades públicas que ya se encuentren acreditadas por el Instituto, sólo deberán, en su caso, actualizar sus datos e ingresar la propuesta de personas que participarán como observadores representando a su organización.

Artículo 31. El Instituto podrá diseñar, de manera conjunta con la Secretaría, a través de la Coordinación, las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, estrategias que permitan aumentar y facilitar la participación de los padres de familia como observadores de los procesos.

Artículo 32. El Instituto diseñará y distribuirá, con apoyo de las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, una guía para los observadores en la que se describirán los propósitos de la observación y la metodología a utilizar por los observadores, así como los alcances de su responsabilidad, funciones y actividades en las etapas de registro, de aplicación de instrumentos de evaluación y del(los) evento(s) público(s) de asignación de plazas al inicio del ciclo escolar.

Artículo 33. El Instituto proporcionará, por conducto de la Coordinación, a las Autoridades Educativas, a las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados la lista de observadores acreditados para su distribución en las sedes, así como para que se informe al Coordinador de la Sede de Aplicación, se les permita el acceso y se les ofrezcan las facilidades para la realización de sus funciones.

Artículo 34. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados convocarán a los observadores acreditados a una reunión de capacitación a fin de explicar las características de su participación en las etapas del proceso de evaluación para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior.

Artículo 35. Los observadores elaborarán un informe en el que se registrará información diversa sobre sus actividades y, en su caso, de las incidencias que hubiesen ocurrido en la sede que corresponda. Dicho informe se realizará en el formato que se establezca para ello y será enviado a la dirección electrónica que el Instituto defina, así como las que determinen las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados.

Artículo 36. El Instituto, las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, podrán supervisar la participación de los observadores acreditados.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

De la Supervisión y Revisión del Proceso

Artículo 37. El Instituto podrá acreditar al personal que considere necesario y oportuno para llevar a cabo la supervisión durante las fases del Concurso de Oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente ciclo escolar 2019-2020, de forma aleatoria en las sedes que se establezcan para tal efecto y de acuerdo a la suficiencia presupuestal con que se cuente.

Artículo 38. El personal que sea acreditado en carácter de Supervisor del INEE será responsable de verificar in situ el desarrollo de las evaluaciones y tendrá las facultades siguientes:

I. Comprobar que los procesos de evaluación se desarrollen en estricto apego de los lineamientos emitidos por el Instituto;

II. Llevar a cabo la función de Supervisor del INEE durante el desarrollo de las fases de los procesos de evaluación correspondiente;

III. Reunir la información relativa a cualquier fase de los procesos de evaluación que le sea solicitada por el Instituto;

IV. Durante el desarrollo de la fase de aplicación de instrumentos de evaluación:

- a) Verificar que la sede de aplicación, objeto de la supervisión, cuente con las condiciones para la aplicación de los instrumentos de evaluación;
- b) Registrar y atender las posibles incidencias que se susciten en la sede durante la aplicación de los instrumentos, dentro del ámbito de competencia del Instituto;
- c) Verificar la actuación de los aplicadores en las sedes;
- d) Elaborar reporte de las incidencias que se susciten durante la aplicación de los instrumentos de evaluación;
- e) Para el caso de aplicaciones escritas, verificar que los materiales de aplicación se encuentren sellados, completos y correspondan a cada aspirante o personal seleccionado para evaluación, verificar que los materiales sean devueltos al final de cada etapa y se encuentren completos, y que sean resguardados y devueltos para su calificación conforme a las medidas de seguridad que para tales efectos sean establecidas, y

f) Para el caso de aplicaciones en línea, verificar que se cuenta con el número suficiente de equipos de cómputo en razón del número de aspirantes o personal seleccionados para evaluación.

V. Tomar imágenes fotográficas y videos antes y posterior a la aplicación;

VI. Ingresar al aula antes de que se desarrolle la aplicación de los instrumentos de evaluación para realizar sus funciones de supervisión y posterior a ella;

VII. Para el caso de que se identifique alguna posible irregularidad en cualquier fase del proceso, hacerlo del conocimiento de las Autoridades Educativas para su atención.

Artículo 39. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán realizar los procesos de evaluación con apego a los presentes lineamientos; en materia de evaluación educativa, todos los lineamientos que emita el Instituto, con sus distintas denominaciones y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con la Ley General del Servicio Profesional Docente y con la Ley General de Educación, son obligatorios para las mismas.

Artículo 40. El Instituto podrá revisar y supervisar en cualquier momento las diferentes fases del proceso de evaluación educativa, y en su caso, requerir a las Autoridades Educativas, a las Autoridades Educativas Locales, y a los Organismos Descentralizados, la información que considere necesaria para cumplir la supervisión y vigilancia que la ley señala, teniendo éstas un plazo máximo de diez días hábiles para responder de manera completa a la información requerida. En caso de que el Instituto realice una solicitud de información urgente, éste podrá determinar la reducción del plazo máximo de diez días hábiles para que se responda.

Artículo 41. Durante el desarrollo de la aplicación de instrumentos, la conformación de las listas de prelación y la asignación de plazas, el Instituto podrá poner en marcha distintas acciones de verificación y supervisión presencial a efecto de garantizar el adecuado desenvolvimiento de las actividades. El personal que se desempeñe como supervisor será debidamente acreditado por el Instituto ante las autoridades educativas y los Organismos Descentralizados competentes.

Artículo 42. Para el debido ejercicio de las facultades de supervisión por parte del Instituto, la Coordinación a través del enlace que designe, deberá informar oportunamente al Instituto el número, nombre y ubicación de las sedes habilitadas para la aplicación de los instrumentos del Concurso de Oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los presentes Lineamientos, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página electrónica www.inee.edu.mx.

Tercero. Los presentes Lineamientos deberán ser actualizados tomando en cuenta la experiencia de su implementación en el ciclo escolar 2019-2020.

Cuarto. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, así como aquellas que planteen por escrito las Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados, serán resueltas por el Instituto y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, y deberán ser comunicadas oportunamente a los interesados según corresponda.

Quinto. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que los presentes Lineamientos se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Primera Sesión Ordinaria de dos mil diecinueve, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve. Acuerdo número **SOJG/01-19/13,R**.- La Consejera Presidenta, **Teresa Bracho González**.- Los Consejeros: **Bernardo Hugo Naranjo Piñera**, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle** y **Patricia Gabriela Vázquez del Mercado Herrera**.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 477815)